



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES

DICTAMEN NÚMERO 23

EN LO GENERAL: SE APRUEBAN LAS REFORMAS A LOS ARTÍCULOS 1, 8, 12, 16, 32, 34 Y 35 DE LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

VOTOS A FAVOR: 15 VOTOS EN CONTRA: 2 ABSTENCIONES: 0
EN LO PARTICULAR: _____

UNA VEZ APROBADO EN LO GENERAL Y EN LO PARTICULAR, SE DECLARA APROBADO EL DICTAMEN NÚMERO 23 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES. LEÍDO POR LA DIPUTADA LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE.

DADO EN EL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO, EN SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE XXIV LEGISLATURA, A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTÍTRES.

DIP. PRESIDENTE

DIP. SECRETARIA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXIV LEGISLATURA

19 OCT 2023

DIRECCIÓN DE PROCESOS PARLAMENTARIOS

APROBADO EN VOTACION	
COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES	
<u>15</u>	VOTOS A FAVOR
<u>2</u>	VOTOS EN CONTRA
<u>0</u>	ABSTENCIONES

DICTAMEN No. 23 DE LA COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES RESPECTO DE LA INICIATIVA DE REFORMA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA, PRESENTADA EN FECHA 28 DE JUNIO DEL 2023.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes le fue turnada para su estudio, análisis y dictamen correspondiente, la iniciativa que reforma a diversos artículos de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, presentada por la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, por lo que sometemos a consideración de esta Honorable Asamblea el presente:

DICTAMEN

A fin de dar cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 55, 56 fracción XIV, 60 inciso k) y 122 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión desarrolló sus trabajos conforme a la siguiente:

METODOLOGÍA

- I. En el apartado denominado "**Fundamento**" se enuncian las disposiciones normativas que determinan la función, facultades y atribuciones de esta Comisión Dictaminadora.
- II. En el apartado denominado "**Antecedentes Legislativos**" se da cuenta del trámite recaído a la presente iniciativa materia del presente dictamen.
- III. El apartado denominado "**Contenido de la Reforma**" se compone de dos capítulos, el primero denominado "**Exposición de motivos**" en el que se hace una transcripción de los motivos, fundamentos y razones que impulsaron al legislador. Por su parte el capítulo denominado "**Cuadro Comparativo**" se presenta de manera esquemática el articulado propuesto.
- IV. En el apartado denominado "**Análisis de constitucionalidad**" se realiza un estudio de constitucionalidad y procedencia legal, independientemente de su viabilidad y necesidad.



V. En el apartado de **“Consideraciones y fundamentos”** los integrantes de este órgano colegiado expresan los razonamientos jurídicos y argumentos que orientan el sentido del presente dictamen.

VI. En el apartado de **“Propuestas de modificación”** se describe puntualmente las adiciones, modificaciones o eliminaciones de porciones normativas que esta dictaminadora considere susceptible de ser incorporadas al resolutivo.

VII. En el apartado de **“Régimen Transitorio”** se describen puntualmente las disposiciones de naturaleza transitoria que esta dictaminadora considera susceptibles de ser incorporadas al resolutivo.

VIII. En el apartado denominado **“Impacto Regulatorio”** se enuncian los ordenamientos legales que, dado el caso, deben ser armonizados para reflejar y dar cumplimiento a la propuesta contenida en el presente dictamen.

IX. En el apartado denominado **“Resolutivo”** se vierte el sentido orientador del presente dictamen, respecto a las porciones normativas que fueron encomendadas a esta Comisión.

I. Fundamento.

De conformidad con lo establecido por los artículos 39, 55, 56 fracción XIV, 57, 60 inciso k), 90, 122, 123, 124 y demás relativos a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, es competente para emitir el presente Dictamen, por lo que en ejercicio de sus funciones se abocó al análisis discusión y valoración de la propuesta referida en el apartado siguiente.

II. Antecedentes Legislativos.

1. En fecha 28 de junio, la Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, integrante del Grupo Parlamentario MORENA, presentó ante Oficialía de Partes de esta Soberanía, iniciativa por la que se reforman diversos artículos de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.



2. La Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo, de conformidad con lo establecido por el artículo 50 fracción II inciso f de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, dio curso legal a la iniciativa mencionada.
3. En fecha 28 de junio, se recibió en la Dirección Consultoría Legislativa oficio LMSA/1435/2023, signado por la Presidenta de la Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, mediante el cual acompañó la iniciativa señalada en esta sección, con la finalidad de elaborar el proyecto de dictamen correspondiente.
4. La Dirección de Consultoría Legislativa de esta Soberanía, en términos de lo que disponen los artículos 80 y 80 BIS, en sus fracciones II, III y IV de nuestra Ley Interior, procedió a realizar el presente proyecto de dictamen.

III. Contenido de la Reforma.

A. Exposición de motivos.

Señala el inicialista en su exposición de motivos los siguientes planteamientos y argumentos para motivar su propuesta:

Planteamiento del problema

En febrero de 2022 se publicó en el periódico oficial del Estado, una reforma a diversos artículos de la Ley de la Familia, dotándola de un lenguaje más incluyente, resaltando los términos de madres y padres en sustitución de "los padres", "a las" hijas y a los hijos, alejándose con ello de un lenguaje masculinizado, así también, se introdujo el principio interés superior de la niñez, y estereotipos de género, esto último, para hacer referencia a convivencia entre quienes integran la familia.

Se considera que con esta modificación, se dio un avance en la utilización del lenguaje incluyente y términos que en conjunto son sumamente valiosos, pues permiten visibilizar el papel activo de las mujeres, las niñas, niños y adolescentes en el ámbito familiar, además con ello se puntualizó la relación de cooperación libre de los mandatos género-familiares.

Sin embargo, se han identificado otras modificaciones que van a la par de las recientes adecuaciones legislativas como lo es el reconocimiento de matrimonio de personas del



mismo sexo, o las diversas formas de integración de las familias, que la SCJN ha reiterado, deben ser protegidas por el estado.

Considerando que el concepto de familia ha evolucionado, es palpable la necesidad de pluralizar el término en atención a la realidad social de permanente cambio. Al respecto el manual para juzgar con perspectiva de género en materia de violencia familiar, refiere;

“Hay tantas formas de familia, como del Estado para reconocerlas y brindarles protección. A partir de la resolución de la acción de inconstitucionalidad 2/2010, la Corte interpreta a la familia como una realidad social de vinculación volitiva, es decir, es la voluntad de permanecer, lo que une a este núcleo social constitucionalmente protegido. De este modo, al establecer que el Estado mexicano no privilegia la protección de un modelo ideal de familia, reconoce y protege a todas las familias con independencia de su origen y de su conformación. Hay múltiples formas, no solamente de hacer familia sino del Estado para reconocerlas y brindarles protección. Estas consideraciones y reflexiones que de la familia ha hecho la SCJN en la última década, han evolucionado el derecho mexicano y con ello, iniciado el camino hacia el reconocimiento y protección de las familias conformadas por las personas de la diversidad sexual y de género, con o sin hijos, así como el ejercicio de sus derechos civiles, sexuales y reproductivos en nuestro país. Lo anterior, se hace notar en los temas estudiados por la Primera Sala en los amparos en revisión 807/2017 sobre comaternidad; 553/2018 sobre Gestación por sustitución y 807/2019 sobre la determinación de la custodia en la comaternidad, entre otros, mismos que son pugnas sociales en el ámbito local de las entidades federativas.

En ese sentido, se observa y comparte el sentido del informe realizado por el Grupo de Trabajo que atendió la solicitud AVGM-02-2020 de alerta de violencia de género contra las mujeres para el estado de baja california, en cuanto a que la ley mantiene estructuras sociales tradicionales, que ya no son compatible con las diversas modificaciones realizadas al marco normativo estatal, al respeto entre otro, al matrimonio igualitario.

En ese tenor se observa, que el Grupo de Trabajo, propone, la adecuación del artículo 8, 12 y 35 de esta ley, a fin de indicar los diversos tipos de violencia que ya están contemplado en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, desvincular el término de matrimonio y familia, así como ampliar el concepto de familiar tradicional, lo cual se considera adecuado atendiendo a la reciente modificación legislativa en esta ley, que abre la puerta para la presente iniciativa, además como propuesta adicional para robustecer



aún más la legislación de la familia, se propone adecuar atender las importancia de corresponsabilidad en el ámbito familiar.

1. Marco Jurídico

1.1. Marco normativo Constitucional e internacional

La Declaración Universal de los Derechos Humanos (ONU, 1948. Artículo 16.3) refiere que la “La familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”.

La Convención sobre los Derechos del Niño (ONU, 1989 – Preámbulo) indica que “La familia, como grupo fundamental de la sociedad y medio natural para el crecimiento y el bienestar de todos sus miembros, y en particular de los niños, debe recibir la protección y asistencia necesarias para poder asumir plenamente sus responsabilidades dentro de la comunidad”.

Por su parte la Declaración Universal de Derechos Humanos (Artículo 16.1) afirma que: “Los hombres y las mujeres, a partir de la edad núbil, tienen derecho, sin restricción alguna por motivos de raza, nacionalidad o religión, a casarse y fundar una familia...”

En el marco constitucional mexicano, debemos recordar desde la reforma al artículo 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de junio de 2011, se incorporaron los derechos humanos reconocidos en tratados internacionales al rango constitucional, lo cual fue confirmado por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación al resolver la Contradicción de tesis 293/2011 que dio origen al criterio jurisprudencial P./J. 20/2014 (10a.) de rubro: “DERECHOS HUMANOS CONTENIDOS EN LA CONSTITUCIÓN Y EN LOS TRATADOS INTERNACIONALES. CONSTITUYEN EL PARÁMETRO DE CONTROL DE REGULARIDAD CONSTITUCIONAL, PERO CUANDO EN LA CONSTITUCIÓN HAYA UNA RESTRICCIÓN EXPRESA AL EJERCICIO DE AQUÉLLOS, SE DEBE ESTAR A LO QUE ESTABLECE EL TEXTO CONSTITUCIONAL.”

Dicho instrumento internacional, conforme a los artículos 1º y 133 de la Constitución General forma parte de los derechos humanos revestidos de la máxima protección, por lo tanto, es obligación del Estado mexicano garantizar la violencia en contra de las mujeres.



Por su parte la Suprema Corte de Justicia de la Nacional ha insistido en que “dentro de un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, lo que debe entenderse protegido constitucionalmente es la familia como realidad social.”

Al respecto, la SCJN ha establecido una jurisprudencia robusta sobre el contenido y los alcances del artículo 4º de la CPEUM que consagra la obligación de la protección a la familia. Así de acuerdo con esta, el legislador ordinario debe garantizar esta protección sin que se refiera o limite a un tipo de familia, como sería la nuclear (padre, madre e hijos), ni que del texto constitucional pueda desprenderse que la familia se constituya únicamente a través del matrimonio, ni que éste deba circunscribirse a la unión entre un hombre y una mujer... refiriendo que tal protección debe cubrir todas sus formas y manifestaciones alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio, con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos (familia monoparental) o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar .

La familia, es la base de la sociedad, y su derecho de formarla, así como, la obligación del Estado para garantizar “su desarrollo integral, su regulación y su protección”, están reconocidos en el artículo cuarto de nuestra Constitución general.

2. Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2024

En cuando al Plan de Desarrollo Legislativo 2022-2021, su estrategia 2.1.1., denominada “Promover la igualdad de género, la no discriminación y la progresividad de los derechos humanos”, en sus líneas de acción 8 y 9 expresamente refiere que:

9. Lograr la coordinación con todas las instituciones de protección de las mujeres, con la fiscalía y el poder judicial, para generar políticas públicas de protección a las mujeres y a la niñez, así como reformas que faciliten y obliguen al poder judicial a juzgar con perspectiva de familiar, de protección a la mujer víctima de violencia familiar.”

3. Declaratoria de alerta de violencia de género contra las mujeres

El escalado de la violencia en el estado ha sido latente. En los últimos 7 años se han presentado dos solicitudes para declarar la alerta de género en el estado de Baja California en términos de lo dispuesto en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.



Pero solo la segunda solicitud, de fecha 16 de febrero de 2020, realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos Baja California, resultó en la declaratoria de alerta por la Secretaría de Gobernación a nivel federal a través de la Comisión Nacional para Prevenir y Erradicar la Violencia (CONAVIM) declaró alerta (AVGM), el 25 de junio del 2021 en todos los municipios de la entidad, lo que obliga a realizar una serie de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida, como un crimen de odio, para los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, Tecate, Tijuana, San Quintín y Mexicali.

El objetivo fundamental de la alerta de violencia de género, es garantizar su seguridad, el cese de las violencias en su contra y/o eliminar las desigualdades que agravan sus derechos humanos.

Así el Grupo de Trabajo para atender la solicitud de alerta, emitió un total de 18 conclusiones, tres de ellas, dirigidas al Congreso del Estado de Baja California para su atención. Específicamente en la conclusión Décimo Sexta, relativas al inciso X de las Medidas de prevención de la Resolución de la Secretaría de Gobernación Respecto a la Solicitud de Alerta de Violencia de Género Contra las Mujeres para el Estado de Baja California, dispone la derogación de las disposiciones que permitan la conciliación en materia de violencia familiar.

Que integran los proyectos el plan de "Por una Baja California Libre de Violencias" aprobado el pasado 15 de agosto del presente año por Comisiones Unidas de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales; y de Igualdad de Género y Juventudes de la XXIV Legislatura Constitucional, que corresponden a una serie de 11 disposiciones normativas, distribuidas en tres mesas de trabajo para aprobación de proyectos que serán presentados a oficialía de parte, y un foro de consulta pública para recibir propuestas para su presentación.

Es claro que este plan busca cumplir con la obligación constitucional y convencional de esta legislatura en materia de erradicación de la violencia de las mujeres en todo el territorio del estado de Baja California; por ello aquí de nueva cuenta hago el llamado a unir esfuerzos y cumplir con cada una de las propuestas de armonización

4. Impacto social



La Encuesta Nacional de los Hogares (ENH) se realiza con el propósito de conocer las características de las viviendas; datos sociodemográficos acerca de los integrantes del hogar, su ocupación, educación; así como la disponibilidad de bienes y servicios de tecnologías de la información y las comunicaciones en los hogares.

Según sus datos, el 88.6% de hogares en el país son familiares, lo cual refiere que al menos una persona integrante del hogar tiene parentesco con la o el jefe de familia y el resto son no familiares (unipersonal o corresidentes).

En la siguiente tabla se comparte la clasificación de los hogares y su integración, de acuerdo a la encuesta en referencia;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Estos hogares atienden a tres modalidades:

- Nuclear (63.6%) conformada por la o el jefe de familia y su cónyuge; jefa/e e hijas/os; jefa/e, cónyuge e hijas/os, mayor mente integrado por un jefe de familia.
- Ampliado (22.9%) conformado por un hogar nuclear y al menos otro/a pariente; o por una jefa/e y al menos otra/o pariente, mayor mente intrigado por una jefa de familia
- Compuesto (2.2%) conformado por un hogar nuclear o ampliado y al menos un integrante sin parentesco, conformado mayor mente por un jefe de familia.

Otro dato interesante que revela esta encuesta, es la integración de los hogares por sexo de jefatura, como sigue;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Con lo anterior, es importante replantearse, que el denominado modelo de familia tradicional, como modelo de familia nuclear, originada en un matrimonio heterosexual, monogámica, completo, con el jefe de familia (53.8% a nivel nacional), no responde más a realidad de la familias mexicanas, pues la diversidad de formas de integración de familia, que son constitucionalmente protegidos, cada vez son más, ubicando a; familias extensas, monoparentales (mayormente constituido por una mujer jefa de familia 53.9% a nivel



nacional), y otras (28.2%), que puede ser, reconstituidas, incompletas, parejas homosexuales o lesbianas, y a veces con descendencia de una unión anterior. Paralelamente, también mucha gente vive sola y cuyos lazos con la familia de origen son muy variables.

Por otro lado, datos de la misma encuesta indican que particularmente respecto en Baja California el 29.4% de los hogares están integrados por una jefatura femenina.

Ahora bien, se considera importante puntualizar en la Ley de la familia una dinámica de corresponsabilidad entre quienes la integran, ya que aún continúan imperando el binarismo jerárquico, que han representado históricamente un sesgo para el ejercicio de libertad y derechos de las mujeres. Según datos de la ENDIREH 2021, en las labores de cuidado, tareas de hogar, hay una inclinación hacia la mujer para su desarrollo, y por el contrario un papel central del hombre se incrusta en la tarea de proveer de recursos. En apoyo a lo anterior se muestra la distribución de esta encuesta;

(Ofrece gráfica ilustrativa)

En la información que se muestra en la tabla siguiente, se advierte algunos datos que dan cuenta de los roles de género entre las y los integrantes de una familia, como el que se refiere a quiénes deben hacer los quehaceres domésticos, o bien la reparaciones de las viviendas etc., en su conjunto, favorecen una distribución y ejercicio desigual de poder, así como la superioridad del hombre al disponer de habilidades que son valoradas y con ello remuneradas en el espacio público, y por el contrario la subordinación a esta figura por parte del resto de las personas integrantes; mujeres, niñas, niños, adolescentes, las personas adultas mayores, con discapacidad.

(Ofrece gráfica ilustrativa)

Siendo éste el escenario, no es difícil que como resultado, las familias conciban como normal” el control de unas personas sobre otras, incluso cuando éste causa daños.

Datos obtenidos de la Endireh 2021, revelan que en cuanto al ámbito familiar, un 8.6% declaró haber vivido situaciones de violencia por parte de su familia en los últimos 12 meses, en un 23.3% de los casos se señaló que la principal persona agresora fue su hermano o hermana; mientras que un 58.4% de los casos ocurrieron en su casa



En las relaciones sentimentales, un 27.9% de las mujeres manifestó haber sido violentadas por su pareja a lo largo de la relación, y el 13.3% han vivido situaciones de violencia en los últimos 12 meses. Por otro lado, un 39.1% declaró haber experimentado algún tipo de violencia en la infancia, 28.8% vivió violencia física, 21.4% violencia psicológica y 16.4% violencia sexual. Siendo especialmente alarmante que 20% de las mujeres que experimentaron algún tipo de violencia sexual en la infancia el tío o tía, fue la principal persona agresora sexual.

Respecto la violencia sufrida por mujeres pertenecientes a grupos vulnerables. Por las personas adultas mayores, al respecto, 217,155 mujeres tienen 60 años y más, de las cuales un 11.3% ha vivido incidentes de violencia en los últimos 12 meses. Al respecto las mujeres con discapacidad, el 41.9% señaló tener alguna discapacidad para realizar actividades cotidianas, de ellas el 38.8% experimentó algún incidente de violencia en los últimos 12 meses, mientras que 69.2% experimentó algún incidente de violencia a lo largo de su vida.

(ofrece cuadro comparativo)

B. Cuadro Comparativo.

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la inicialista, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley de la Familia para el Estado de Baja California

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p>	<p>ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:</p> <p>I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia en cualquiera de sus formas, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;</p>



<p>II. Precisar sus principales derechos y la responsabilidad que derivan de la familia, así como los elementos coadyuvantes para su desarrollo y consolidación;</p> <p>III. Definir los principios e instrumentos para su protección, promoción y desarrollo integral en los ámbitos público, social y privado;</p> <p>IV. Establecer los lineamientos generales para el diseño y la implementación de programas y políticas públicas que fortalezcan y que promuevan a la familia como institución básica de la sociedad;</p> <p>V. Promover el derecho a la igualdad entre mujeres y hombres en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>VI. Asegurarse que de las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>	<p>II al IV. (...)</p> <p>V. Promover el derecho a la igualdad entre la pareja en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y</p> <p>VI. Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.</p>
<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio y de la familia; alentando la participación del hombre y la mujer en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas la crianza de las y los hijos.</p>	<p>ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, concubinato, y las diversas formas de integración de la familia; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las</p>



	responsabilidades domésticas, incluidas en su caso la crianza de las y los hijos.
<p>ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia e abuso físico e emocional, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>	<p>ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia psicológica, física, patrimonial, económica, sexual, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.</p>
<p>ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención medica tanto para la madre como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de</p>	<p>ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención medica tanto para la madre o persona gestante como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos e hijas, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad,</p>



<p>discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.</p>	<p>evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.</p>
<p>ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia.</p>	<p>ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.</p>
<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I.- Apoyar en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas con perspectiva de familia a través de programas y actividades que ejerzan las dependencias del Estado y Municipios con un enfoque transversal, tanto a nivel público como en la sociedad en general;</p> <p>II.- En el ámbito de su competencia, emitir recomendaciones a las dependencias del Estado y Municipios tendientes a promover y proteger los derechos, y obligaciones fundamentales de la familia y de cada uno de sus integrantes;</p> <p>III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia; y</p>	<p>ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:</p> <p>I al II. (...)</p> <p>III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;</p> <p>IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de</p>



<p>IV.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.</p>	<p>igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia;</p> <p>V. Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.</p>
<p>ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I.- Formular, vigilar y evaluar un Programa Estatal de Política Familiar integrado al Plan Estatal de Desarrollo;</p> <p>II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza derivada de que padre y madre coexistan como figuras centrales;</p> <p>III.- Diseñar la metodología necesaria para analizar la eficacia de las políticas, acciones y decisiones de la Administración Pública Estatal a favor de la familia, con especial atención en lo que corresponde a la aplicación y optimización de los recursos, así como</p>	<p>ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:</p> <p>I. (...)</p> <p>II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza de cada uno de sus integrantes;</p> <p>III.- (...)</p>



recomendar e informar las adecuaciones necesarias para el mejor funcionamiento de las mismas;

IV.- Presentar a la consideración del Congreso del Estado la formulación, diseño y análisis de proyectos de carácter legislativo relacionados con la familia y sus integrantes, a fin de asegurar el marco jurídico que garantice el desarrollo y fortalecimiento de la familia;

V.- Elaborar programas de capacitación para los funcionarios y Servidores Públicos que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI.- Actuar como órgano de consulta del Congreso del Estado, del Gobernador del Estado, de dependencias de la Administración Pública Estatal, Municipal y de Organizaciones de la Sociedad Civil cuyos objetivos se relacionen con la política pública para la familia;

VII.- Proponer a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipales programas de comunicación social para difundir ampliamente los valores, principios, derechos y obligaciones de la familia y de sus integrantes, en aras de promover una auténtica cultura de la familia;

IV.- (...)

V.- Elaborar programas de capacitación para el **funcionariado y personas servidoras públicas** que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI al IX. (...)



<p>VIII.- Fomentar la realización de eventos académicos y programas educativos como instrumentos que faciliten la discusión, reflexión, análisis y propuestas sobre temas vinculados con el diseño de políticas públicas a favor de la familia;</p>	
<p>IX.- Diseñar, proponer y promover a la sociedad, a los Municipios y a las dependencias de Administración Pública Estatal, programas que, desde una perspectiva de familia, contribuyan a:</p>	<p>a) La Educación y la formación integral de los hijos e hijas, libre de estereotipos de género y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;</p>
<p>a) La Educación y la formación integral de los hijos, libre de estereotipos y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;</p>	<p>b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos e hijas;</p> <p>c) (...)</p>
<p>b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos;</p>	
<p>c) Propiciar las condiciones de salud de la familia que impulsen el sano desarrollo físico, afectivo, mental y social;</p>	
<p>d) La formación integral de los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo;</p>	<p>d) La formación integral de las y los jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, desde una perspectiva de juventudes;</p> <p>e) a g) (...)</p>



<p>e) Impulsar programas para promover el desarrollo y protección integral de la mujer, particularmente en su condición de Mujer Jefa de Familia;</p> <p>f) Incentivar acciones y programas para promover la conciliación entre la vida familiar y laboral;</p> <p>g) Propiciar la igualdad de derechos, oportunidades y responsabilidades para mujeres y hombres dentro y fuera de la familia;</p> <p>h) Integrar a los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;</p> <p>i) Prevenir y erradicar conductas delictivas y adictivas en el ámbito familiar;</p> <p>j) Promover los medios alternos de resolución de conflictos familiares, para propiciar la familia como base de la sociedad, con excepción de los relacionados con violencia familiar;</p> <p>k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio;</p> <p>l) Motivar a los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos</p>	<p>h) Integrar a las y los adultos mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;</p> <p>i) a j) (...)</p> <p>k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, el concubinato y las uniones de hecho;</p> <p>l) Motivar a las y los empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;</p> <p>m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la diversidad de las familias.</p> <p>X al XI. (...)</p>
---	---



para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la familia.

X.- Apoyar y asesorar a las dependencias de la Administración Pública Estatal y Municipal respecto a los trabajos, acciones y programas que podrán implementarse en forma conjunta por el Estado y los Municipios a favor de la mejora de las condiciones de vida de la familia;

XI.- Celebrar y suscribir convenios o acuerdos de apoyo y colaboración con organismos públicos, sociales y privados, Estatales, Nacionales e Internacionales para unir y compartir esfuerzos en el desarrollo de programas y proyectos acordes a los objetivos específicos del Instituto;

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de la familia;

XIII.- Crear y mantener un sistema de información que permita obtener, procesar, intercambiar y difundir información actualizada en relación con la situación de la familia en el Estado, generando un banco de datos de consulta impresa y electrónica;

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos de familias;**

XIII al XVIII. (...)



<p>XIV.- Producir y promover obras y materiales impresos o electrónicos que contengan estudios e investigaciones sobre aspectos de interés para la familia, sobre su problemática y sobre las estrategias para solucionar, desde el seno familiar, la multiplicidad de problemáticas que enfrentan y que ponen en riesgo su integración y cohesión como núcleo de la sociedad;</p> <p>XV.- Facilitar el acceso documental y por medios electrónicos de acervos bibliográficos en materia familiar que coadyuven al fortalecimiento de la familia;</p> <p>XVI.- Promover y gestionar la aportación de recursos económicos y en especie, provenientes de Dependencias e instituciones públicas, de organizaciones privadas y sociales, de empresas y particulares interesados en apoyar la integración familiar y colaborar con los fines, objetivos y atribuciones del Instituto;</p> <p>XVII.- La realización de todos aquellos proyectos, programas y acciones que estén encaminados al cumplimiento de sus objetivos;</p> <p>XVIII.- Formular y aprobar el reglamento de esta Ley.</p>	
	TRANSITORIO



	ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.
--	---

Con el propósito de clarificar aún más la pretensión legislativa, presentamos la siguiente *Tabla Indicativa* que describe de manera concreta la intención de la legisladora:

INICIALISTA	PROPUESTA	OBJETIVO
Diputada Liliana Michel Sánchez Allende	Se reforma el artículo 1 y sus fracciones I, V y VII, los artículos 8, 12, 16, 32, las fracciones III, IV y se adiciona una fracción V al artículo 34, las fracciones II, V, los incisos a), b), d), h), k), l) y m) de la fracción IX y la fracción XII del artículo 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California.	Incluir los tipos de violencia, desvincular los términos matrimonio y familia para fomentar la democracia familiar.

IV. Análisis de constitucionalidad.

Para determinar la viabilidad jurídica de la iniciativa, previamente debe estudiarse el marco jurídico convencional, constitucional y el legal de la materia. La propuesta se sujetó a un análisis objetivo considerando lo siguiente:

1. Debe analizarse su constitucionalidad. Toda norma que pretenda adquirir fuerza de ley debe ser sujeta a una cuestión de constitucionalidad. Se requiere una justificación que venza una sistemática presunción de inconstitucionalidad que debe imponer el legislador.
2. No cualquier diferencia al diseño constitucional implica inconstitucionalidad, pero las modificaciones legales deben pretender un objetivo constitucionalmente trascendente y no una finalidad simplemente admisible.
3. El diseño normativo debe privilegiar en lo posible, la libertad de los gobernados. En consecuencia, no deben incluirse más restricciones a la esfera jurídica del gobernado que las que resulten indispensables para la consecución de un fin social superior.

 20



4. Por último, con la finalidad de no generar efectos no deseados, el legislador debe vigilar la congruencia normativa. En ese sentido es preciso analizarse si la construcción gramatical de la porción normativa está efectivamente encaminada al cumplimiento del fin trascendente enunciado por el legislador en su exposición de motivos.

Esta Comisión se aboca al estudio de constitucionalidad del proyecto que nos ocupa:

Es fundamental destacar que el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es el punto de partida para el análisis de cualquier tema relacionado con los Derechos Humanos. Este artículo establece de manera clara que todo Ciudadano Mexicano goza de los derechos humanos reconocidos por la nación y los tratados internacionales de los que México es parte, reconociendo así la importancia y protección de los Derechos Humanos en nuestra sociedad. Prestando atención también a lo señalado en el párrafo tercero del mismo artículo.

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

(...)

La base constitucional que da soporte a la tutela de la institución familiar es el artículo 4.

Artículo 4o.- La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



En continuación del presente análisis, es fundamental destacar el artículo 39 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece concretamente que la soberanía del pueblo reside exclusivamente en él, y que tiene el poder de modificar la forma de su gobierno en todo momento.

Artículo 39. La soberanía nacional reside esencial y originariamente en el pueblo. Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste. El pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno.

El artículo 40 de nuestra Carta Magna establece la forma de gobierno del país: una República representativa, democrática, laica y federal. Además, se establece que los estados son libres y soberanos en lo que respecta a su gobierno interno.

Artículo 40. Es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica y federal, compuesta por Estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior, y por la Ciudad de México, unidos en una federación establecida según los principios de esta ley fundamental.

Así mismo, el artículo 41 del mismo ordenamiento establece la forma en que el pueblo ejerce su soberanía en México. La soberanía del pueblo se ejerce a través de los Poderes de la Unión en los casos en los que éstos tienen competencia y a través de los Estados y la Ciudad de México en lo que se refiere a sus regímenes interiores.

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

Aunado a lo anterior el artículo 43 establece que la entidad representada por esta soberanía, Baja California, pertenece al Pacto Federal.

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán de Ocampo, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis



Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz de Ignacio de la Llave, Yucatán y Zacatecas; así como la Ciudad de México.

Ahora bien, artículo 116 de la Constitución Federal establece la división del poder público de los Estados en tres ramas: Ejecutivo, Legislativo y Judicial. Además, esta disposición señala que la organización de los poderes estatales se rige por la Constitución de cada Estado y debe ser respetuosa de las directrices de la Carta Magna.

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

(...)

Atendiendo a La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, se establece en su artículo 4 que el Estado goza de libertad y soberanía en cuanto a su régimen interior, siempre respetando las limitaciones establecidas por la Constitución Federal. Además, mientras que el artículo 5 afirma que todo poder público proviene del pueblo y se instituye para el bienestar de éste.

ARTÍCULO 4.- El Estado es Libre y Soberano en todo lo concerniente a su régimen interior, sin más limitaciones que las que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

ARTÍCULO 5.- Todo poder público dimana del pueblo y se instituye para beneficio de éste.

Además el artículo 7 de la Constitución Local, apartado A, párrafo tercero, establece que el Estado deberá garantizar y perfeccionar los mecanismos respecto a los derechos humanos invocados en la Constitución.

ARTÍCULO 7.- El Estado de Baja California acata plenamente y asegura a todos sus habitantes los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como las garantías para su protección, y los demás derechos que reconoce esta



Constitución, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; de igual manera esta norma fundamental tutela el derecho a la vida, desde el momento en que un individuo es concebido, entra bajo la protección de la Ley y se le reputa como nacido para todos los efectos legales correspondientes, hasta su muerte natural o no inducida.

(...)

APARTADO A. De la promoción, respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos.

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado y los Municipios deberán prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezcan las leyes.

(...)

Después de un cuidadoso análisis, esta Comisión concluye que la propuesta legislativa objeto de estudio tiene sólidos fundamentos y bases constitucionales en los artículos 1, 4, 39, 40, 41, 43, y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los dispositivos 4, 5 y 7 de la Constitución Política local. Por lo tanto, el análisis acerca de la viabilidad de la propuesta legislativa será abordado en la sección siguiente.

V. Consideraciones y fundamentos.

1. La Diputada Liliana Michel Sánchez Allende, presenta iniciativa por la que se reforma el artículo 1 y sus fracciones I, V y VII, los artículos 8, 12, 16, 32, las fracciones III, IV y se adiciona una fracción V al artículo 34, las fracciones II, V, los incisos a), b), d), h), k), l) y m) de la fracción IX y la fracción XII del artículo 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, con el objetivo de incluir los tipos de violencia, desvincular los términos matrimonio y familia para fomentar la democracia familiar.

Las razones que detalló la inicialista en su exposición de motivos que originan el cambio legislativo son las siguientes:



- En febrero de 2022 se publicó en el Periódico Oficial del Estado, una reforma a diversos artículos de la Ley de la familia, dotándola de lenguaje más incluyente, alejándose con ello de un lenguaje masculinizado.
- Aún con el trabajo previo, la ley en comento mantiene aún estructuras sociales tradicionales, que ya no son compatibles con las diversas modificaciones realizadas al marco normativo estatal.
- Se han identificado otras áreas de oportunidad, que irán a la par de las recientes adecuaciones legislativas, como lo es el reconocimiento del matrimonio de personas del mismo sexo o, las diversas formas de integración de las familias.

Propuesta legislativa que fue hecha en los siguientes términos:

LEY DE LA FAMILIA PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia **en cualquiera de sus formas**, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

II al IV. (...)

V. Promover el derecho a la igualdad entre **la pareja** en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares, y

VI. Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, **concubinato, y las diversas formas de integración de la**



familia; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas **en su caso** la crianza de las y los hijos.

ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia **psicológica, física, patrimonial, económica, sexual**, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención médica tanto para la madre **o persona gestante** como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus hijos **e hijas**, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, **y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.**

ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

I al II. (...)

III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;



IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia;

V. Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I. (...)

II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza de cada uno de sus integrantes;

III.- (...)

IV.- (...)

V.- Elaborar programas de capacitación para el funcionariado y personas servidoras públicas que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI al IX. (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos e hijas, libre de estereotipos de género y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos e hijas;

c) (...)



d) La formación integral de **las y los jóvenes**, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes;**

e) a g) (...)

h) Integrar a **las y los adultos mayores** y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) a j) (...)

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, **el concubinato y las uniones de hecho;**

l) Motivar a **las y los empresarios** a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la **diversidad de las familias.**

X al XI. (...)

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos de familias;**

XIII al XVIII. (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

2. Una vez revisados los motivos planteados en el análisis ofrecido por la inicialista y atendiendo la reforma que se pretende realizar, esta Comisión considera que los anteriores fueron suficientes a razón de los siguientes argumentos.



Esta Comisión coincide plenamente con la visión de la autora respecto a la importancia de que los instrumentos normativos estatales cumplieren con los lineamientos constitucionales y convencionales sobre la Igualdad y la Inclusión; al margen de que el lenguaje es elemento base que genera los cambios estructurales y progresión de representaciones.

Si bien, a primera página las propuestas de reforma son acorde a la línea legislativa del lenguaje incluyente, esta Dictaminadora no agota la porción de análisis la cual se dividirá en tres grandes rubros: tipos de violencia, términos de familia y su función.

Respecto a la propuesta de adicionar los diferentes tipos de violencia, es importante que dichos conceptos sean reconocidos y descritos en el propio u otro ordenamiento en correlación temática. En relación a lo anterior, la Ley de la Familia estatal, no cuenta en su cuerpo normativo con los diferentes tipos de violencia descritos en la propuesta legislativa, *<psicológica, física, patrimonial, económica, sexual>* en cambio, los anteriores pueden encontrarse conceptualizadas en el artículo 6 de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Estado de Baja California.

I. Violencia Psicológica.- Entendida como cualquier acto u omisión que dañe la estabilidad psicológica, que puede consistir en: negligencia, abandono, descuido reiterado, celotipia, insultos, humillaciones, devaluación, marginación, indiferencia, infidelidad, comparaciones destructivas, rechazo, restricción a la autodeterminación y amenazas, que pueda conllevar a la víctima a la depresión, al aislamiento, a la devaluación de su autoestima e incluso al suicidio;

II. Violencia Física.- Es cualquier acto que inflige daño no accidental, usando la fuerza física o algún tipo de arma u objeto que pueda provocar o no lesiones ya sean internas, externas, o ambas;

III. Violencia Patrimonial.- Es cualquier acto u omisión que afecta el desarrollo adecuado de la víctima, se manifiesta en: la transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, documentos personales, bienes y valores, derechos patrimoniales o recursos económicos destinados a satisfacer las necesidades de la víctima, así como los daños a los bienes comunes o propios de la víctima;

IV. Violencia Económica.- Es toda acción u omisión del Agresor que afecta la supervivencia económica de la víctima, se manifiesta a través de limitaciones encaminadas a controlar el



ingreso de sus percepciones económicas, así como la percepción de un salario menor por igual trabajo, dentro de un mismo centro laboral;

V. Violencia Sexual.- Es cualquier acto que degrada o daña el cuerpo y/o la sexualidad de la víctima y que por tanto atenta contra su libertad, dignidad e integridad física, incluyéndose la exhibición del cuerpo de la mujer en imágenes privadas o comerciales que inciten a realizar actividades de índole sexual. Es una expresión de abuso de poder que implica la supremacía masculina sobre la mujer, al denigrarla y concebirla como objeto;

Por lo que, los tipos de violencia propuestos están reconocidos por el marco positivo estatal, y su adición al cuerpo de la ley para la familia fortalece la prevención de las manifestaciones de violencia en los núcleos familiares.

Respecto, a las diversas reformas que hacen referencia a las formas de familia, es una urgente prioridad el reconocimiento en los sistemas jurídicos el reglamentar las nuevas formas en que se constituyen las familias en la organización social, puesto que, dichas formas son las que hoy en día se viven y bajo las cuales la sociedad interactúa, se conforma y desarrolla.

Así como se muestra en la información ofrecida por la autora en la exposición de motivos, actualmente los hogares están constituidos por diferentes integrantes que con o sin vínculo parental; habitan bajo un esquema de organización familiar, por lo que, el concepto o modelo familiar tradicional, no puede seguir refiriendo de forma exclusiva a la unión y cohabitación de *familiares consanguíneos*, puesto que va en contra de la realidad vivida en la misma entidad.

En la misma suerte, la función de origen matrimonial *<porción familiar>* no debería limitarse a lo descrito anteriormente sino que también, esto requiere de la actualización y reconocimiento de que las **relaciones de hecho** constituyen a todas luces, así como sus variables, una condición jurídica del mismo valor que el matrimonio. Sírvase el siguiente criterio orientador.

MATRIMONIO. LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS NO ALUDE A DICHA INSTITUCIÓN CIVIL NI REFIERE UN TIPO ESPECÍFICO DE FAMILIA, CON BASE EN EL CUAL PUEDA AFIRMARSE QUE ÉSTA SE CONSTITUYE EXCLUSIVAMENTE POR EL MATRIMONIO ENTRE UN HOMBRE Y UNA MUJER.



El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contiene diversos aspectos, entre los que se encuentran la igualdad ante la ley del hombre y la mujer; la protección a la familia, correspondiendo a la ley establecer lo relativo a su organización y desarrollo; y el derecho de las personas a decidir el número y espaciamento de sus hijos, en forma libre, responsable e informada; sin que tal protección constitucional aluda ni defina a la institución civil del matrimonio, por lo que deja esa atribución normativa al legislador ordinario. Esto es, la Constitución Federal no se refiere o limita a un tipo específico de familia como podría ser la nuclear -conformada por padre, madre e hijos- con base en la cual se pudiera afirmar que ésta se constituye exclusivamente por el matrimonio entre un hombre y una mujer y, mucho menos, que sólo se proteja a la familia que surge de dicha institución, toda vez que en un Estado democrático de derecho, en el que el respeto a la pluralidad es parte de su esencia, debe entenderse protegida constitucionalmente la familia como realidad social, a efecto de cubrir todas sus formas y manifestaciones en cuanto realidad existente, alcanzando a dar cobertura a aquellas familias que se constituyan con el matrimonio; con uniones de hecho; con un padre o una madre e hijos; o bien, por cualquier otra forma que denote un vínculo similar.

P.XXI/2011	Semanario Judicial de la Federación	Novena Época	RD: 161267
Pleno	Tomo XXXIV, Agosto de 2011	Pg. 878	Constitucional

3. Es por los argumentos presentados por esta Comisión y por los argumentos ofrecidos por la Inicialista en su exposición, que se concluye que el presente proyecto es acorde a derecho y no contraviene otro dispositivo jurídico ni va en contra el interés público, por lo que se determina dicha reforma como **jurídicamente procedente**.

VI. Propuestas de modificación.

Las modificaciones al proyecto han quedado solventadas en el considerando 3.

VII. Régimen Transitorio.

El régimen transitorio es el adecuado.

VIII. Impacto Regulatorio.

No se advierte armonizar con otros instrumentos jurídicos.

IX. Resolutivo.



Por todo lo antes expuesto, fundado y motivado, las y los integrantes de esta Comisión de Igualdad de Género y Juventudes, sometemos a la consideración de esta Asamblea el siguiente punto:

RESOLUTIVO

ÚNICO.- Se aprueban las reformas a los artículos 1, 8, 12, 16, 32, 34 y 35 de la Ley de la Familia para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas por esta Ley son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el Estado y Municipios de Baja California y, tienen por objeto:

I. Garantizar los derechos que esta Ley reconoce a la familia **en cualquiera de sus formas**, como primera institución social y civil en el Estado de Baja California;

II al IV. (...)

V. Promover el derecho a la igualdad entre **la pareja** en el reparto equilibrado de las responsabilidades familiares; y,

VI. Asegurarse que las niñas, niños adolescentes se desarrollen en una ambiente seguro y respetuoso de sus derechos humanos.

ARTÍCULO 8.- La familia y el Estado son corresponsables solidarios en la defensa y promoción del bien común y del bien de cada persona que los integra. El Estado deberá promover el conocimiento, comprensión y concientización sobre las responsabilidades compartidas del matrimonio, **concubinato, y las diversas formas de integración de la familia**; alentando la participación en igualdad de condiciones en cuanto a las responsabilidades domésticas, incluidas **en su caso** la crianza de las y los hijos.

ARTÍCULO 12.- Toda familia tiene derecho a la promoción de su unidad, estabilidad, integridad, y a la conciliación entre el trabajo y la vida familiar, así como al esparcimiento. La Sociedad y el Estado deben coadyuvar a la sana convivencia familiar, atendiendo de



manera especial las problemáticas propias de la dinámica familiar, las condiciones sociales en que se desarrolla, estableciendo el marco jurídico que impida la violencia **psicológica, física, patrimonial, económica, sexual**, cualquier forma de discriminación u otras problemáticas destructoras de su unión e integración.

ARTÍCULO 16.- La familia tiene derecho a tener acceso a condiciones de vida que favorezcan la salud y el bienestar de sus integrantes. El Estado promoverá las condiciones sociales, económicas y jurídicas para establecer de manera subsidiaria y en su caso complementaria condiciones de acceso a la alimentación, educación, vivienda y servicios de salud, así como a la protección social para todas aquellas familias que se encuentren en condiciones de vulnerabilidad; particularmente promoverá acciones propicias para una maternidad sana y parto seguro, atención medica tanto para la madre **o persona gestante** como para el nonato, implementará acciones para facilitar el derecho de las familias al buen desarrollo de sus **hijas e hijos**, envejecimiento en plenitud y atención a las personas con discapacidad, evitando cualquier forma de discriminación que atente contra la dignidad humana o tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas y las familias.

ARTÍCULO 32.- Se crea el Instituto Estatal de la Familia, como Organismo Ciudadano, que tendrá a su cargo diseñar, promover, difundir y evaluar las políticas públicas y las acciones con perspectiva de familia que contribuyan a consolidar la unidad y la estabilidad de la familia, **y establecer medidas que fomenten la corresponsabilidad familiar.**

ARTÍCULO 34.- El Instituto Estatal de la Familia tendrá los siguientes objetivos específicos:

I al II.- (...)

III.- Promover la orientación de los programas actuales del Estado hacia una perspectiva de familia;

IV.- Promover la orientación de los programas actuales del estado en materia de igualdad y corresponsabilidad familiar entre quienes integran la familia; y,

V.- Emitir recomendaciones dirigidas a las autoridades Estatales y Municipales, Organismos Constitucionalmente Autónomos, así como a todo tipo de organizaciones de



la sociedad civil y sectores económicos, sociales y productivos, en relación con el proceso de implementación de las políticas públicas en materia de familia.

ARTÍCULO 35.- Para el eficiente y eficaz cumplimiento de sus objetivos, el Instituto tendrá en el ámbito de su competencia las siguientes atribuciones y responsabilidades:

I.- (...)

II.- Promover, proteger y difundir los derechos, obligaciones, principios y valores de la familia, reconociendo la importancia de la corresponsabilidad entre los miembros de esta y, en particular, la fortaleza **de cada uno de sus integrantes;**

III al IV.- (...)

V.- Elaborar programas de capacitación para **el funcionariado y personas servidoras públicas** que tengan a su cargo la elaboración de políticas, acciones y planes en materia de política familiar o que de alguna forma incidan en la familia;

VI al VIII.- (...)

IX.- (...)

a) La Educación y la formación integral de los hijos **e hijas**, libre de estereotipos **de género** y cualquier tipo de discriminación, que promueva y fomente los valores y principios fundamentales de la familia;

b) La formación de las madres y los padres de familia para la educación de sus hijos **e hijas;**

c) (...)

d) La formación integral de **las y los** jóvenes, proyectando estrategias que permitan mayores oportunidades de estudio y de empleo, capacitación y asesoría para el trabajo, cuidado de la salud y lucha en contra del vandalismo, las adicciones y el alcoholismo, **desde una perspectiva de juventudes;**

e) a g) (...)



h) Integrar a **las personas adultas** mayores y a las personas con discapacidad a su familia y a la sociedad;

i) a j) (...)

k) Dar a conocer la responsabilidad y alcances del matrimonio, **el concubinato y las uniones de hecho**;

l) Motivar a **las y los** empresarios a ser, con actividades concretas, instrumentos positivos para el fortalecimiento de la familia y su bienestar común;

m) Difundir difusión de prácticas exitosas que beneficien a la **diversidad de las familias**.

X al XI.- (...)

XII.- Realizar y promover el análisis y la investigación de la situación de la familia para el diseño de políticas públicas en favor de **los diversos tipos de familias**;

XIII al XVIII.- (...)

TRANSITORIO

ÚNICO.- La presente reforma entrará en vigor el día siguiente a su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en sesión de trabajo a los 05 días del mes de octubre de 2023.
"2023, Año de la Concienciación sobre las personas con Trastorno del Espectro Autista"


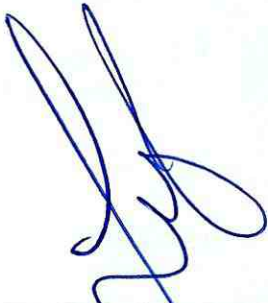


COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 23

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. LILIANA MICHEL SÁNCHEZ ALLENDE PRESIDENTA			
DIP. JULIA ANDREA GONZÁLEZ QUIROZ SECRETARIO			
DIP. ALEJANDRA MARÍA ANG HERNÁNDEZ VOCAL			



COMISIÓN DE IGUALDAD DE GÉNERO Y JUVENTUDES
DICTAMEN No. 23

DIPUTADO / A	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. JUAN MANUEL MOLINA GARCÍA V O C A L			
DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ V O C A L			
DIP. EVELYN SÁNCHEZ SÁNCHEZ V O C A L			

DICTAMEN No.- 23 Ley de la Familia para el Estado de Baja California. Adicionar tipos de violencia, formas de matrimonio y lenguaje incluyente.

IGL/FJTA/CACG*